



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2021-00143-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 19. Cdno. 1), se dispone:

1.- Incorporase al expediente el trámite de notificación del auto de apremio en contra de la demandada, realizado por el apoderado de la parte demandante y remitidos el **(i)** 22 de julio de 2021 (consecutivos 13 a 15); **(ii)** 20 de enero de 2020 (consecutivos 21 y 22) y, **(iii)** 1º de febrero de la presente anualidad (consecutivos 23 y 24).

1.1.- En consecuencia, se tiene por notificada a la demandada **LUZ BEATRIZ ORTIZ ALVAREZ**, mediante mensaje de datos a partir del día 25 de enero de 2022 (consecutivo 23), en los términos y condiciones que refiere el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, precisando que, para dicha ejecutada no ha corrido el término de traslado de la demanda, por cuanto el presente proceso se encontraba al despacho desde el 10 de diciembre de 2021, y así lo establece el inciso 6º del artículo 118 del C.G.P. Por consiguiente, secretaría controle el respectivo término del traslado de la demanda, observando lo señalado en la norma antes citada.

2.- Por secretaría, a través del medio más expedito, requiérase a la DIAN - BUCARAMANGA, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie sobre lo indicado en el oficio N° 1211 de fecha 19/08/2021 (consecutivo 16), remitido en esa misma oportunidad (consecutivo 17) y recibido por la entidad en mención el 24 de agosto de 2021 (consecutivo 18).

3.- Igualmente, por secretaría dese trámite a la petición enviada por el apoderado de la parte actora el 15 de diciembre de 2021 (consecutivo 20), remitiéndole el link del expediente de la referencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

4.- Se niega por improcedente la solicitud remitida 1º de febrero del año en curso (consecutivo 23 y 24), respecto a ordenar seguir adelante la ejecución, por cuanto no se encuentran reunidas las condiciones previstas en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., en la medida que, no está vencido el término de traslado de la aquí demandada, tal y como se advirtió en el numeral 1 y 1.1., de esta providencia.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4dc74cf54ad0a332c839f448fc6f5a79d0416d5da8668f7f5253258a0494ed9

Documento generado en 01/02/2022 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>